República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para pronunciarse sobre la solicitud de reforma de demanda, impetrada por el apoderado de la parte demandante.

Al respecto sea lo primero acotar, que el presente asunto, trata de una acción declarativa de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía, a la que se ordenó dar el trámite de un proceso verbal sumario, ello conforme se puede extractar del contenido del auto admisorio calendado 20 de septiembre de 2019 y que obra a páginas 34 a 35 del expediente digital.

Ahora bien, dentro del ordenamiento procesal, y concretamente en el Art. 392 del C. G. del P., se instituyó por parte del legislador, el trámite para esta clase de actuaciones, esto es, para los procesos verbales sumarios, estableciéndose en el inciso cuarto de la norma en mención lo siguiente: *¨En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza, y la suspensión del proceso por causa diferente al común acuerdo".*

Conforme a lo expuesto, es evidente que la petición elevada por el mandatario judicial de la demandante, referente a reformar la demanda, se configura improcedente, por cuanto fue el mismo legislador que estableció que ésta clase de actuaciones se estructuran inadmisibles en procesos como el analizado, razón por la cual se rechazará de plano dicha solicitud, y así se anunciará en la parte resolutiva de esta decisión.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la petición de reforma de demanda, elevada por el apoderado del demandante, por configurarse la misma

improcedente por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho **inmediatamente**, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00d2b8c98373f7e3fcd52f39bc7947488f51c4aba9961f76d4aee037fbdb653b

Documento generado en 26/08/2020 04:08:44 p.m.

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.069 del 27 de agosto de 2020.